

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 632

San José de Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta las sendas solicitudes presentadas por la señora BETTY CECILIA RINCON CUEVAS, en su condición de representante legal del menor demandante, se advierte lo siguientes:

+ Esta Dependencia Judicial, en audiencia de conciliación celebrada el día 4 de abril de 2008¹, reguló cuota alimentaria, entre otros asuntos, en favor de L.A.R.R., de la siguiente manera:

“(...) PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba el acuerdo que sobre alimentos han llegado las partes en este asunto, en el entendido de que el demandado se compromete a suministrar el 25% de lo que legalmente compone el salario del demandado, previas las deducciones de ley, y el mismo porcentaje en primas, cesantías y demás emolumentos, sumas estas que deberán ser consignadas dentro de los primeros cinco días en el Banco Agrario, y se hará por descuento directo.

SEGUNDO: Igualmente se deja constancia que la demandante le hace entrega al demandado de los registros civiles para la afiliación del menor en los servicios de salud y del subsidio familiar, comprometiéndose el demandado en hacer el trámite correspondiente para tales fines. (...)”.

+ Con oficio No. 619 del 28 de abril de 2008², se le comunicó al pagador de la Policía Nacional, que las sumas de dineros descontadas al señor LUIS ALFREDO RUIZ ROJAS, debían consignarse a la cuenta bancaria denunciada por BETTY CECILIA RINCON CUEVAS No. 45101004885-2 del Banco Agrario de Colombia, a excepción de los dineros que por concepto de cesantías sean retenidos, los que en todo caso no corresponden a cuota alimentaria, sino en garantía a alimentos futuros.

+ Por solicitud de la interesada el 10 de junio de 2019³, el Despacho elaboró **orden de pago permanente** en favor del demandante a fin de que percibiera las cuotas alimentarias en esta modalidad, la que se emitió inicialmente por valor de **\$700.000⁴**.

¹ Página 44 a 46 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

² Página 52 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

³ Página 68 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

⁴ Página 72 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

✚ En providencia del 19 de julio de 2019⁵, el Despacho dispuso la expedición de una nueva orden de pago permanente en consideración al salario percibido por el demandado, toda vez que la cuota de alimentos fue pactada en porcentaje; la que se generó por el monto máximo de **\$965.000**⁶ -vigencia hasta el 31/01/2021-.

Orden de pago, renovada mediante auto del 17 de febrero de 2021⁷, por un monto máximo de **\$1'158.000**, según formato DJ04 que obra a consecutivo 009 del expediente digital y, que tiene una vigencia hasta el próximo **31 de mayo de 2022**.

✚ En este sentido, una vez consultada la página web del banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales⁸, se tiene que a la señora BETTY CECILIA RINCON CUEVAS, **ha recibido oportunamente la cuota alimentaria mensual que fue pactada en época atrás**, no obstante, existen 3 títulos judiciales, adicionalmente consignados en las siguientes calendas:

No. del depósito	Fecha de consignación	Valor consignado
451010000909332	17/09/2021	\$ 187.162,48
451010000918412	01/12/2021	\$ 1.256.820,42
451010000925673	26/01/2022	\$ 2.117.598,99

Los que se indica, son cantidades depositadas, adicionalmente, al valor de la cuota que normalmente recibe el menor de edad L.A.R.R. y, que por superar el valor autorizado en la orden de pago permanente no se genera su pago automático.

2. Ahora bien, verificado el concepto por el cual se puso a disposición del Juzgado las anteriores sumas de dinero, se observa que los títulos Nos. **451010000909332** y **451010000918412**, se consignaron por el pagador de la Policía Nacional, bajo la denominación de cuota alimentaria, por lo que se **DISPONE** por secretaría del Juzgado, la entrega INMEDIATA de dichos depósitos a la parte demandante.

3. En cuanto al título No. **451010000925673**, consignado por valor de \$ 2.117.598,99, **NO** se hará entrega del mismo, por ser un depósito que obedece a un concepto distinto al de cuota alimentaria, luego entonces, se hace necesario **REQUERIR**, al PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL, para que, a quien le corresponda en esa institución, se sirva informar al Juzgado, a qué concepto obedece este depósito judicial consignado el 26 de enero de 2022. Por secretaría elaborar y remitir la comunicación del caso.

⁵ Consecutivo 74 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

⁶ Página 125 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

⁷ Consecutivo 004 del expediente digital.

⁸ Consecutivo 019 del expediente digital.

Proceso. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001311000220080003500
Demandante. L.A.R.R. representado legalmente por BETTY CECILIA RINCON CUEVAS
Demandado. LUIS ALFREDO RUIZ ROJAS

4. Por otro lado, como quiera que, la orden de pago permanente está próxima a vencerse, se **RENUEDA** aquella, en las siguientes condiciones:

Nombre de la autorizada. BETTY CECILIA RINCON CUEVAS, identificada con la C.C. No. 60.403.511 –representante legal de L.A.R.R.-.

Monto máximo. \$1'200.000.

Vigencia. abril 2022 a abril de 2023.

5. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de **9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegará después de la cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

7. Esta providencia, **NOTIFÍQUESE**, además de los estados electrónicos, por la Auxiliar Judicial del Juzgado -concomitante con la publicación de estados-, a la siguiente cuenta electrónica:

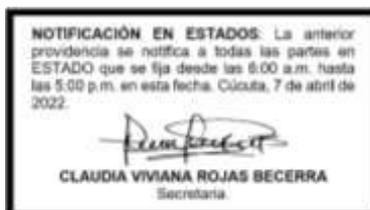
Sra. **BETTY CECILIA RINCON CUEVAS** betty_rincon1@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 512

Cúcuta, seis (6º) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. **EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la comunicación allegada por la **Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional – Diana Marcela Ruiz Molano**, contentivo en los *consecutivos 041 y 043 del Expediente Digital*, a través del cual dio cumplimiento a lo señalado en auto 2082 de fecha 03 de diciembre de 2021, reiterado en auto 203 del 04 de febrero de 2022, informando lo siguiente:

En atención al oficio relacionado en el asunto, recibido en esta dependencia con fecha el 31 de diciembre del 2021, bajo la EXT- RE20211231058153 mediante el cual ordena se desembarque el proceso en referencia; de manera atenta le informo que se aplicó en la nómina de FEBRERO 2022. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. Ahora bien, de cara a la solicitud realizada por el señor Diego José Moreno, de cara a solicitar el pago de un título descontado a su mesada pensional, indicando que a pesar que el Juzgado autorizó el pago del Depósito 451010000923678 con fecha del 30/12/2021, consideró, quedó pendiente otro depósito con el mismo valor. No obstante, revisado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se otean títulos pendientes por cancelar, por cuanto, dentro del mismo se relaciona lo siguiente:

Número de Título	Estado	Fecha de Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000923678	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2021	15/02/2022	\$ 317.377,00
451010000926995	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2022	15/02/2022	\$ 317.377,00

2.1. Por lo anterior, no se encuentran depósitos pendientes por cancelar, contrario a lo indicado por el señor Diego José Moreno.

2.2. No obstante, por SECRETARIA, revisar en la misma fecha de emisión de esta providencia, si se encuentran títulos pendientes por autorizar y procédase a ello de inmediato.

3. Debe precisarse que, de conformidad con lo allegado por el pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** -, se han realizado los descuentos correspondientes a la cuota alimentaria a favor a A.F.R.B., representada legalmente por BLANCA BELEN BAUTISTA DURÁN, a cargo del señor JHON FREDY RODRIGUEZ NIÑO, en este sentido se evidencia el cumplimiento de las obligaciones del pagador dentro de la presente causa.

4. Se le recuerda a las partes que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

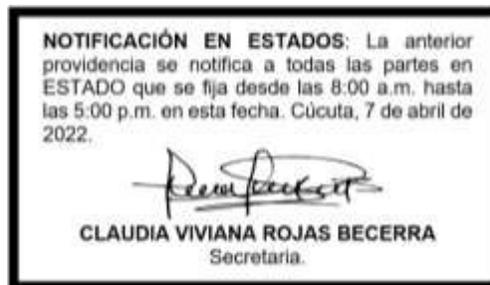
5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO No. 513

Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta el oficio 072 del 02 de febrero de 2022, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, Norte de Santander, a través del cual solicitó a este Despacho Judicial suministrar la información requerida en auto del 10 de diciembre de 2019, solicitada mediante oficio No. 0267 del 13 de febrero de 2020, de la cual, consideró no se ha dado cumplimiento, nos permitimos informar lo siguiente:

1.1. Dentro del Expediente Digital tenemos en efecto el oficio 0267 del 13 de febrero de 2020, fue remitido a esta dependencia judicial el 11 de noviembre de 2021¹, a través del cual solicitó "(...) el estado actual del proceso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA (...) adelantado por MARIA ESTELA CONTRERAS ANTOLINEZ esposa del señor JAVIER LIZCANO RIVERA CC N° 91.257.724".

1.2. Es así que, a través de correo electrónico del 10 de diciembre de 2021², el Despacho dispuso informar el estado del proceso requerido, información que fue suministrada al correo electrónico j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándosele lo siguiente:

*"Doctor
ROMAN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario Juzgado 1 Civil Municipal de Los Patios*

Cordial Saludo

Una vez desarchivado y verificado el proceso de la referencia, se informa que operó el Desistimiento Tácito, como constan en el folio 73 del expediente adjunto, en respuesta a su solciitud.

Favor enviar solicitudes o respuestas exclusivamente al correo: jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 09:00 a.m -12:00m / 02:00 p.m - 05:00p.m. Gracias".

¹ Consecutivo 002. Expediente Digital.

² Consecutivo 004. Expediente Digital.

1.3. Debe dejarse por sentado que la información suministrada fue acompañada, además, con el expediente digitalizado **54001316000220140060900**, promovido por la señora María Estella Contreras Antolínez.

1.4. Es así que, no entiende el Despacho las razones por las cuales el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios a través de auto del 11 de enero de los presentes reiteró nuevamente la información que ya fue remitida a sus dependencias junto con el respectivo expediente digital del proceso de la referencia.

2. PARA SU CONOCIMIENTO y en aras de ampliar la información requerida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, por la AUXILIAR JUDICIAL del Despacho **CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO**, adjunte el documento PDF obrante en Consecutivo 004 y el Expediente Digitalizado **54001316000220140060900** del proceso Declaración de Ausencia.

3. Se le recuerda a las partes que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

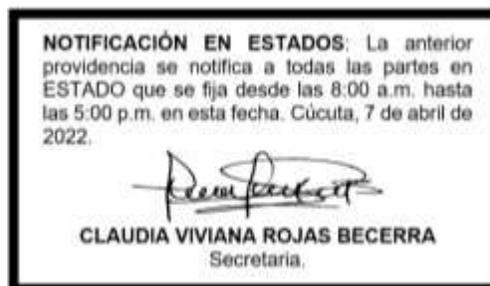
4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 633

San José de Cúcuta, seis (6) de abril del dos mil veintidós (2022)

PRIMERO. Frente a las solicitudes de la señora NEREYDA SERRANO CASTRO (consecutivos 033, 038 a 042 del expediente digital), se hace necesario **REQUERIR** al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, para que, de manera **INMEDIATA**, se sirva dar cumplimiento al numeral primero de la sentencia No. 38 del 17 de febrero de 2022, y realice de forma directa los descuentos de la cuota alimentaria fijada a partir del **mes de marzo de 2022** de la mesada pensional que recibe el señor CUPERTINO CÁRDENAS JAIMES identificado con cédula de ciudadanía 5.560.050, se le pone de presente el número de **cuenta Judicial: 540012033002 Banco agrario de Colombia, Dependencia Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, N° del Proceso: 54001316000220190057600 y nombre de la demandante: NEREYDA SERRANO CASTRO - representación del menor A.A.C.S.- identificada con No. C.C.37.290.817.**

PARÁGRAFO. Asimismo, se ordena al pagador que en el término de **UN (1) DÍA**, acredite el cumplimiento de lo ordenado y remita copia del título consignado a órdenes del Despacho.

SEGUNDO. ADVERTIR a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

TERCERO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>),

Rad. 54001316000220190057600

Proceso. VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE ALIMENTOS

Demandante. A.A.C.S. representados legalmente por NEREYDA SERRANO CASTRO

Demandado. CUPERTINO CARDENAS JAIMES

siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

CUARTO. Este proveído, además, de estados electrónicos, **NOTIFÍQUESE** personalmente a NEREYDA SERRANO CASTRO, a través de la cuenta electrónica: so.lm.ery@hotmail.com- y al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, por conducto del correo electrónico [-juridica4@fopep.gov.co-](mailto:juridica4@fopep.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 7 de abril de 2022.



CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 627

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. Con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso que aquí nos ocupa, en el entendido de que se encuentra integrado el pasivo vinculado y, se dispuso la práctica de la toma de muestras de ADN, decretada en auto del 09 de julio del año 2021, disponiéndose para tal fin en el calendario el día 03 de noviembre del año 2021 a las nueve de la mañana (09:00am); **se ordena oficiar, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe si se llevó a cabo la toma de muestras de ADN programada a las siguientes personas: ADRIANA CAROLINA MARTINEZ BECERRA, PEDRO ANDRES RODRIGUEZ RUEDA y el niño A.J.M.B.**

En caso de ser positiva su respuesta, por favor remitir el informe del resultado del cotejo del perfil génico respectivo. Por intermedio de la Auxiliar Judicial, Oficiar en tal sentido.

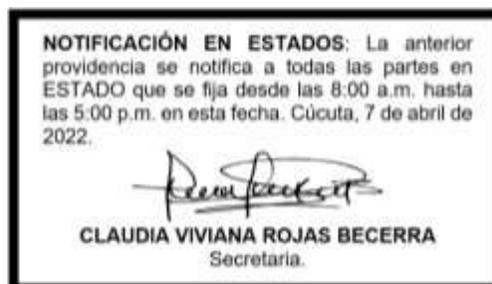
2. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

3. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 628

San José de Cúcuta, Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. Con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso que aquí nos ocupa, en el entendido de que se encuentra integrado el pasivo vinculado y, se dispuso la práctica de la toma de muestras de ADN, decretada en auto del 06 de julio del año 2021, disponiéndose para tal fin en el calendario el día 02 de marzo del año 2022 a las ocho de la mañana (08:00am); **se ordena oficiar, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informe si se llevó a cabo la toma de muestras de ADN programada a las siguientes personas: REINA ESTEFANIA PEREZ PANTALEÓN, JANNEL DAVID MACHUCA SOLANO y el niño M.M.P.**

En caso de ser positiva su respuesta, por favor remitir el informe del resultado del cotejo del perfil génico respectivo. Por intermedio de la Auxiliar Judicial, Oficiar en tal sentido.

2. En el mismo sentido, teniendo en cuenta la información suministrada por la señora REINA ESTEFANIA PEREZ PANTALEÓN¹, se ordena **REQUERIR a la progenitora del menor de edad aquí involucrado, para que, en el perentorio término de ocho (8) días, contados a partir de su notificación, a través de los medios que tenga a su alcance (correo electrónico 1431ag@gmail.com), informe a este Estrado Judicial, el nombre e identificación del presunto padre biológico del menor M.M.P. y así mismo indague sobre la dirección física y/o electrónica del mismo, a efectos de vincularlo en el presente trámite y garantizarle los derechos al niño que aquí nos compete.**

3. Requerimiento que, igualmente, se hace extensivo a la parte demandante, para que contribuya con el aporte de la información solicitada. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este proceso se discute un derecho de una menor de edad, lo que implica al Despacho garantizar el interés superior de NNA (art. 8 Ley 1098 de 2006), el ejercicio pleno de sus derechos.

4. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

¹ Consecutivo 029, expediente digital

Proceso. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Radicado. 54001316000220210027200

Demandante. JANNEL DAVID MACHUCA SOLANO

Demandado. Menor de edad M. MACHUCA PEREZ representada legalmente por REINA ESTEFANIA PEREZ PANTALEON

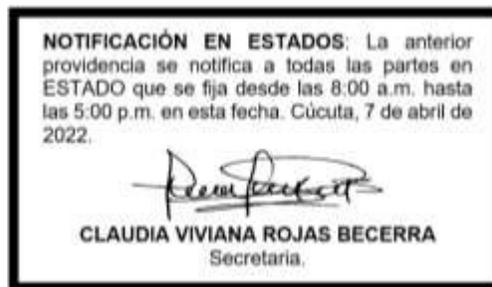
5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 629

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. Con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso que aquí nos ocupa, en el entendido de que se encuentra integrado el pasivo vinculado, señor SAMUEL SÁNCHEZ TOSCANO, se dispone dar cumplimiento al numeral **SEXTO y SÉTIMO** del auto admisorio de la demanda de data 04 de agosto del 2021, esto es, practíquese el examen científico de ADN a los intervinientes en este asunto, al niño J.A.L.M, a la madre CLAUDIA MONGUI LÓPEZ MESA y al presunto padre biológico SAMUEL SANCHEZ TOSCANO, por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fijándose para ello un día en el calendario que sea miércoles, teniendo en cuenta la programación por ellos asignada, con relación a la práctica de la toma de muestras.

2. Por intermedio de la Auxiliar Judicial del Juzgado, **ELABORAR** el correspondiente Formato único de Solicitud de Prueba de ADN, para el caso que nos ocupa, con los insertos de ley de conformidad con el art. 2° del Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

3. **Notificar y advertir** a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General del Proceso; es decir, si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Rad. 54001316000220210027900

Proceso. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Demandante. CLAUDIA MONGI LÓPEZ MEZA en representación de la menor J.A.L.M.

Demandado. SAMUEL SÁNCHEZ TOSCANO.

4. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

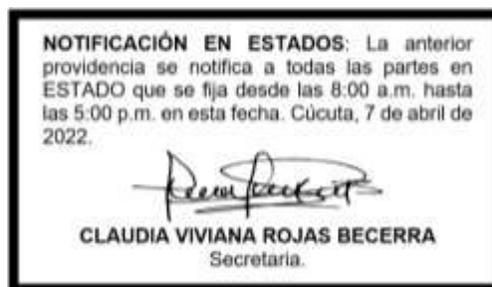
5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Proceso. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicado. 54001316000220210030400

Demandante. D. A. VALENCIA SUESCUN representada legalmente por DIANA CAROLINA VELANDIA SUESCUN

Demandado. WILMER GARCIA FLOREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 630

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. Con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso que aquí nos ocupa, en el entendido de que se encuentra integrado el pasivo vinculado, señor WILMER GARCÍA FLOREZ, se dispone dar cumplimiento al numeral **CUARTO y QUINTO** del auto admisorio de la demanda de data 25 de agosto del 2021, esto es, practíquese el examen científico de ADN a los intervinientes en este asunto, al niño D.A.V.S, a la madre DIANA CAROLINA VELANDIA SUESCUN y al presunto padre biológico WILMER GARCÍA FLOREZ, por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fijándose para ello un día en el calendario que sea miércoles, teniendo en cuenta la programación por ellos asignada, con relación a la práctica de la toma de muestras.

2. Por intermedio de la Auxiliar Judicial del Juzgado, **ELABORAR** el correspondiente Formato único de Solicitud de Prueba de ADN, para el caso que nos ocupa, con los insertos de ley de conformidad con el art. 2° del Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

3. **Notificar y advertir** a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General del Proceso; es decir, si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

4. Ahora bien, del escrito obrante al consecutivo 023 del expediente digital, se procede a **reconocerle** Personería Jurídica al Dr. SERGIO ANDRES NIÑO PRATO, como apoderado judicial del señor WILMER GARCÍA FLOREZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido; de la misma manera se **reconoce** como apoderado sustituto del extremo pasivo al abogado GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ, Identificado con la C.C. No. 88260665 de Cúcuta y T.P. No. 361700 del C.S. de la J. conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

5. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de**

Proceso. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicado. 54001316000220210030400

Demandante. D. A. VALENCIA SUESCUN representada legalmente por DIANA CAROLINA VELANDIA SUESCUN

Demandado. WILMER GARCIA FLOREZ

2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entienda presentado al día siguiente.

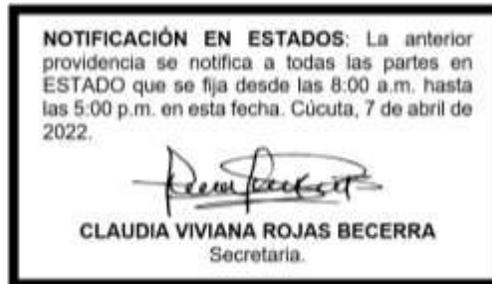
6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Proceso. FILIACION EXTRA MATRIMONIAL

Radicado. 54001316000220210032400

Demandante. LUIS FELIPE CASADIEGO

Demandados. JEFFERSON ALEJANDRO Y OLGA JOHANNA PABON CONTRERAS en condición de herederos determinados y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS FRANCISCO PABON ARIAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 631

San José de Cúcuta, Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. Verificados los soportes que dan cuenta de la notificación de los señores OLGA JOHANNA PABON CONTRERAS y JEFFERSON ALEJANDRO PABON CONTRERAS Herederos determinados, se tiene que la misma cumple las disposiciones del artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que se tienen por notificados; no sin antes expresar que los prenombrados no ejercieron derecho de defensa alguno, ni contradicción, dentro del término legal establecido para ello.

2. Se tiene por agregado al expediente el escrito de contestación del Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor LUIS FRANCISCO PABÓN ARIAS, obrante al consecutivo No. 023 del expediente digital.

3. Ahora bien, con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso que aquí nos ocupa se dispone **REQUERIR una vez más, a la parte demandante y su apoderado judicial, para que dentro del término de ocho (08) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informen la Ubicación exacta de los restos del difunto LUIS FRANCISCO PABÓN ARIAS, dentro del cementerio del Municipio de Salazar de las Palmas mediante certificación expedida por la autoridad que administra dicho campo santo; información que se hace necesaria para disponer la consecuente práctica de la exhumación, para la Toma de Muestras de ADN.**

Por la AUXILIAR JUDICIAL del despacho, remitir copia de esta providencia al requerido al correo electrónico reportado.

4. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

Proceso. FILIACION EXTRA MATRIMONIAL

Radicado. 54001316000220210032400

Demandante. LUIS FELIPE CASADIEGO

Demandados. JEFFERSON ALEJANDRO Y OLGA JOHANNA PABON CONTRERAS en condición de herederos determinados y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS FRANCISCO PABON ARIAS.

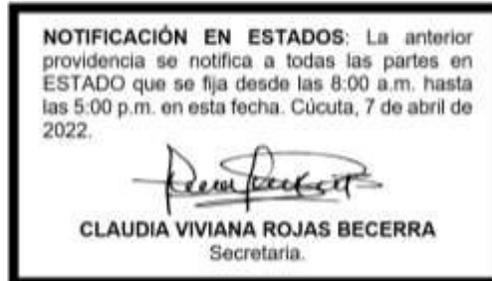
5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).